

ORDEN de 15 de junio de 1998, de la Conselleria de Empleo, Industria y Comercio, por la que se delimitan las temporadas de rebajas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

El artículo 27 de la Ley 8/1986, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, dispone que las temporadas para la oferta y realización de ventas en rebajas, deberán tener lugar dentro de los periodos que establezca la normativa vigente.

Por otra parte, el artículo 25 de la Ley 7/1996, de 16 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, establece que las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar en dos temporadas durante el año, cuyas fechas de inicio y final corresponde determinarlas a las comunidades autónomas competentes.

Realizada la oportuna consulta a los representantes de los empresarios y trabajadores del sector y de los consumidores, se ha podido constatar la similitud de los planteamientos con los recabados en ejercicios anteriores.

En atención a ello, y a los efectos de agilizar y asegurar la actuación de los empresarios del comercio, se considera conveniente instaurar una delimitación genérica de las temporadas de rebajas, de aplicación permanente en el tiempo, hasta tanto se entienda aconsejable su modificación, y en consecuencia

ORDENO

Artículo 1

Dentro del ejercicio comercial, las ventas en rebajas podrán tener lugar, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en dos temporadas comprendidas entre los días que se fijan a continuación:

- Temporada de rebajas de verano: desde el último lunes laborable del mes de junio de cada año hasta el primer sábado del siguiente mes de septiembre, ambos incluidos.
- Temporada de rebajas de invierno: desde el primer día laborable después del 6 de enero, festividad de la Epifanía del Señor, hasta el segundo sábado del siguiente mes de marzo, ambos incluidos.

Artículo 2

Dentro de los plazos de tiempo delimitados por las fechas anteriores, cada comerciante podrá decidir libremente la práctica y duración de los periodos de venta en rebajas en su establecimiento, que serán como mínimo de una semana y como máximo de dos meses.

Artículo 3

En los establecimientos comerciales donde se practique la venta en rebajas, se anunciará al público, de forma visible e inequívoca, la duración del periodo de rebajas mediante la indicación, desde el inicio de cada temporada, de las fechas de comienzo y final del periodo de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al director general de Comercio y Consumo para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda

Esta orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 15 de junio de 1998

El conseller de Empleo, Industria y Comercio,